

en que, por verdadera que fuese al principio, despues se corrompió la doctrina enseñada por Jesucristo, á causa de los que la gobernaban. Esto no puede decirse porque el Señor ha prometido, como hemos visto, que las puertas del infierno jamas prevalecerian contra la iglesia por él establecida. En vano se replicaria que no es la iglesia invisible la que ha faltado, sino la visible á causa de los malos pastores; porque siempre fue, y siempre será necesario que haya en la iglesia un juez visible é infalible, que aclare las dudas, á fin de que cesen las disputas, y que los verdaderos dogmas queden establecidos de una manera cierta é inapelable. Quisiera que todo protestante reflexionase con seriedad sobre las cortas consideraciones que he propuesto, y veria si puede esperar conseguir su salvacion fuera de nuestra iglesia católica.

§ VIII.

De la autoridad de los concilios generales.

73. La fe es necesariamente una, porque es compañera inseparable de la verdad; y como la verdad es una, es imposible que no lo sea la fe. Síguese de esto, que en las controversias sobre los dogmas de fe, siempre fue y será necesario que haya un juez infalible, á cuyo fallo todos deban someterse. La razon de esto es clara, si se hubiera de atender al juicio de cada fiel, como pretenden los sectarios, ademas de ser un medio contrario á las divinas Escrituras, seria tambien contradecir á la razon natural, puesto que es imposible unir las opiniones de los fieles, y formar de ellas un juicio

distinto en las definiciones de los dogmas de fe, las disputas serian interminables, y lejos de haber unidad de fe, habria tantas creencias diferentes cuantos son los individuos. Para asegurarnos pues de las verdades que debemos creer, no basta la Escritura sola, porque en muchos lugares puede tener diferentes sentidos, verdaderos y falsos; de suerte que no seria una regla de fe, sino un manantial de errores para los que quisieran tomar los textos en un sentido depravado: *Non putemus* (dice san Gerónimo) *in verbis scripturarum esse Evangelium, sed in sensu; interpretatione enim per-versa, de Evangelio Christi, fit hominis Evangelium, aut diaboli.* Pero ¿á qué medio recurriremos en las dudas de fe para saber el verdadero sentido de la Escritura? Al juicio de la iglesia que es segun el apóstol, la columna y firmamento de la verdad.

74. Ahora bien, que entre todas las iglesias la católica romana sea la única verdadera, y que todas las que de ella se han separado sean falsas, es evidente segun lo que se ha dicho, porque la iglesia romana por confesion de los mismos sectarios fue ciertamente la primera fundada por Jesucristo; á ella prometió su asistencia hasta el fin del mundo; y dijo á san Pedro, que esta iglesia jamás seria destruida por las puertas del infierno: puertas que, estando á la explicacion de san Epifanio, designan á las herejías y á los heresiarcas. Por consiguiente en todas las dudas sobre la fe, debemos referirnos á las declaraciones de esta iglesia, sometiendo nuestro juicio al suyo por obediencia á Jesucristo que nos manda obedecerla como lo enseña san Pablo: *Et in captivitate redigentes omnem intellectum in obsequium Christi* (2 Cor. 10, 5).

75. La iglesia pues nos instruye por medio de los concilios ecuménicos; y por eso la tradicion constante de todos los fieles ha mirado siempre como infalibles las definiciones de los concilios generales, y como herejes á los que no han querido someterse á ellas. De este número fueron los luteranos y calvinistas, que pretendian que no eran infalibles los concilios generales. Hé aquí cómo hablaba Lutero en el artículo treinta y uno de los cuarenta y uno condenados por el papa Leon X : *Via* (lib. de Conc., art. 28 y 29) *nobis facta est enervandi auctoritatem conciliorum, et iudicandi eorum decreta, et confidenter confidendi quidquid verum videtur, sive prolatum fuerit, sive reprobatum a quocumque concilio.* Lo mismo escribió Calvino, y esta falsa opinion fue abrazada por luteranos y calvinistas : en efecto, Calvino y Beza, segun refiere un autor (Joan. Visembogard, ep. ad Lud. Colin.), dicen que « todos « los concilios, por santos que sean, pueden errar en lo « concerniente á la fe. » Pero la facultad de París censurando el artículo treinta y uno de Lutero, declaró : *Certum est concilium generale legitime congregatum in fidei et morum determinationibus errare non posse.* Y en verdad es demasiada injusticia negar la infalibilidad de los concilios ecuménicos, puesto que representan la iglesia universal; de suerte que si pudieran errar en materia de fe, toda la iglesia estaria expuesta á error, y entonces podrian decir los impíos que Dios no habia provisto suficientemente á la unidad de la fe, á la cua estaba obligado á proveer, puesto que quiere que todos protesten la misma fe.

76. Así que, es un punto de fe que no pueden errar los concilios generales en lo relativo á los dogmas y

preceptos morales. Se prueba esto 1º por las divinas Escrituras. Jesucristo dijo (Matth. 18, 10) : *Ubi sunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum.* Calvino hace esta objecion : Luego aun el concilio compuesto solamente de dos personas no puede errar, si se reúnen en nombre de Dios. Pero como lo explica el concilio de Calcedonia en su carta al papa san Leon (act. 3 in fine), y el sínodo 6 (act. 17), estas palabras *in nomine meo* no designan una reunion de personas privadas que se juntan para decidir sobre negocios que solo tienen relacion con intereses particulares, sino la asamblea de aquellos que se reúnen para definir puntos que atañen á toda la sociedad cristiana. Se prueba 2º por estas palabras de san Juan : *Spiritus veritatis docebit vos omnem veritatem* (16, 13). Y antes en el capítulo 14, versículo 16, habia dicho : *Et ego rogabo Patrem, et alium Paraclitum dabit vobis, ut maneat vobiscum in æternum, Spiritum veritatis, etc.* Por estas palabras : *ut maneat vobiscum in æternum*, vemos claramente que el Espíritu-Santo debia quedar en la iglesia para instruir de las verdades de la fe, no solamente á los apóstoles, que no eran eternos en esta vida mortal, sino á los obispos que eran sus sucesores. De otra manera, fuera de esta asamblea de los obispos, no se comprende en dónde habria enseñado el Espíritu-Santo estas verdades.

77. Se prueba 3º por las promesas que hizo el Salvador de asistir siempre á su iglesia para que no errase : *Et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus, usque ad consummationem sæculi* (Matth. 28, 20). *Et ego dico tibi, quia tu es Petrus, et super hanc petram edificabo ecclesiam meam, et portæ inferi non prævalebunt adver-*

sus eam (Matth. 16, 18). Como ya se ha dicho, y lo declaró el octavo concilio (act. 5), el concilio general representa la iglesia universal; en el de Constanza se determinó que fuesen interrogados los sospechosos de herejía: *An non credant, concilium generale universam ecclesiam representare?* Lo mismo se lee en san Atanasio (ep. de Sin. Arim.), san Epifanio (Anchor. in fin.), san Cipriano (l. 4, ep. 9), san Agustin (l. 2 contra Donat., c. 18) y san Gregorio (ep. 24 ad Patriarch.). Si pues la iglesia como queda demostrado, no puede errar, ni el concilio general que la representa. Pruébese tambien por los textos en que se manda á los fieles que obedezcan á los prelados de la iglesia: *Obedite prepositis vestris, et subjacet eis* (Hebr. 13, 17). *Euntes ergo docete omnes gentes* (Matth. 28, 19). Estos prelados en particular pueden errar; y muchas veces se han dividido entre sí acerca de puntos controvertibles; luego no debemos escucharlos como infalibles, mas que cuando estan reunidos en concilio; y por esto han juzgado los santos padres como herejes á todos los que han contradicho los dogmas definidos por los concilios generales: así lo hicieron san Gregorio Nazianceno (ep. 1 ad Cledon), san Basilio (ep. 78), san Cirilo (de Trin.), san Ambrosio (ep. 52), san Atanasio (ep. ad episc. Africæ), san Agustin (l. 1, de Bap., c. 18) y san Leon (ep. 77, ad Anatol.).

78. Unese á las pruebas dichas la razon siguiente: si los concilios ecuménicos pudieran errar, no habria en la iglesia ningun juicio seguro para terminar las diferencias sobre puntos dogmáticos, y conservar la unidad de la fe. Añadase tambien que si los concilios generales no fueran infalibles en sus juicios, no pudiera

considerarse como condenada una herejía, ni como verdadera herejía. Ademas no habria certeza sobre muchos libros de las Escrituras, como la carta de san Pablo á los hebreos, la segunda de san Pedro, la tercera de san Juan, la de Santiago, la de san Judas y el Apocalipsis de san Juan. Aunque estos libros fueron recibidos por los calvinistas, otros los pusieron en duda, hasta que el concilio 4 los declaró canónicos. En fin, si pudieran errar los concilios, habria verdad en decir que todos cometieron un error intolerable, proponiendo como objetos de fe cosas cuya verdad ó falsedad no era cierta; y de esta manera desaparecerian los símbolos de Nicea, de Constantinopla, de Efeso, y de Calcedonia, en los cuales se proclamaron como de fe muchos dogmas que antes no eran tenidos por tales; y sin embargo han sido recibidos como regla de fe por los mismos novadores los cuatro citados concilios. Pero pasemos á sus numerosas é impertinentes objeciones.

79. — Opone Calvino (Inst. l. 4, c. 9, § 5) 1º muchos lugares de la Escritura en que los profetas, los sacerdotes y pastores son tratados de mentirosos é ignorantes: *Propheta usque ad sacerdotem, cuncti faciunt mendacium* (Jerem. 8, 10). *Speculatores ejus cæci omnes... et pastores ipsi nihil sciunt* (Is. 56, 10 et 11). Muchas veces la Escritura para reprender á los malos, reprende á todos, como observa san Agustin (de Unit. Eccl., c. 11) sobre este pasaje: *Omnes querunt que sua sunt* (Philip. 2, 21). Lo cual seguramente no cuadraba á los apóstoles que solo buscaban la gloria de Dios, y tambien dirige san Pablo á los filipenses esta exhortacion: *Imitatores mei stote, fratres, et observate eos qui ita ambulant* (3, 17). Ademas de que en los primeros textos

citados se habla de los sacerdotes y pastores considerados en particular, que engañaban al pueblo, no de los que hablaban reunidos en nombre de Dios, añado que la iglesia del nuevo testamento ha recibido promesas mucho mas seguras, que las que tuvo la sinagoga, que jamás fue llamada como nuestra iglesia *Ecclesia Dei vivi, columna et firmamentum veritatis* (1 Tim. 3, 15). Replica Calvino (loc. cit., § 4) que aun en la nueva ley hay muchos falsos profetas y seductores, como lo asegura san Mateo (24, 4): *Et multi pseudoprophetae surgent, et seducent multos*. Por desgracia es verdad; pero este texto debia Calvino aplicarlo mucho mejor á sí mismo, á Lutero y á Zuinglio, que á los concilios ecuménicos de los obispos, á quienes fue prometida la asistencia del Espíritu-Santo; de suerte que pueden decir: *Visum est Spiritui-Sancto et nobis* (Act. 15, 28).

80. SEGUNDA OBJECION. — Opone Calvino á los concilios 2º la iniquidad del consejo de Caifás, que fue un concilio general de todos los príncipes de los sacerdotes, y en el que fue condenado Jesucristo como culpable de muerte. De donde infiere que los concilios aun ecuménicos son falibles. Nosotros solamente sostenemos la infalibilidad de los concilios generales legítimos, á quienes asiste el Espíritu-Santo; pero ¿cómo puede considerarse infalible y asistido del Espíritu-Santo un concilio en el cual se condenó á Jesucristo como á un blasfemo, por haberse proclamado hijo de Dios, aunque dió tantas pruebas de serlo, y en donde se emplearon tantos engaños, sobornando á los testigos y obrando por envidia, como lo reconoció el mismo Pilatos? *Sciebat enim quod per invidiam tradidissent eum* (Matth. 27, 18).

81. TERCERA OBJECION. — 3º Objeta Lutero (en el art. 29), que en el concilio de Jerusalem cambió Santiago la decision dada por san Pedro, puesto que habiendo dicho este que los gentiles no estaban obligados á las observancias legales, sostuvo al contrario Santiago que debian abstenerse de las carnes inmoladas á los ídolos, de la fornicacion, de la sangre y de los animales ahogados: lo cual verdaderamente era judaizar. Responden san Agustin (52 contra Faust., c. 13) y san Gerónimo (epist. ad Aug., quæ est 11 inter ep. Aug.), que por esta prohibicion no fue cambiada la decision de san Pedro, que no se impuso propiamente la observancia de la ley antigua, sino que fue un precepto temporal de disciplina para tranquilizar á los judíos, que al principio no podian sufrir el ver que los gentiles se alimentasen de sangre y carne, á cuyas cosas tenian tanto horror; fue pues un simple precepto, que pasado aquel tiempo, no tuvo ya fuerza, como observa tambien san Agustin (loc. cit.).

82. CUARTA OBJECION. — Se dice que en el concilio de Neocesaréa, adoptado por el de Nicea I (como se certifica en el de Florencia), se halla el error que prohibia las segundas nupcias en estos términos; *Presbyterum convivio secundarum nuptiarum interesse non debere*. Y se objeta, ¿cómo podia haberse hecho esta prohibicion despues de lo que dijo san Pablo: *Si dormierit vir ejus, liberata est; cui vult nubat, tantum in Domino* (1 Tim. 7, 39)? En el concilio de Neocesaréa no se prohibieron las segundas nupcias, sino únicamente su celebracion solemne, y los festejos usados en las primeras; por eso se prohibió á los sacerdotes asistir, no al matrimonio, sino al festin que era propio de la solem-

nidad. 5º Objeta Lutero que en el concilio de Nicea fue prohibida la milicia, aunque san Juan Bautista la hubiese declarado lícita (Luc. 3, 14). En el concilio no se prohibió la milicia, sino la inmolacion á los ídolos con el fin de obtener el cinturón militar, puesto que segun refiere Rufino (Histor., l. 10, c. 52), no se concedia esta insignia sino á los que sacrificaban, y esto es lo que condenó el concilio en el canon II. 6º Objeta Lutero que en el mismo concilio se mandó rebautizar á los paulinianos, mientras que en otro al que da san Agustín el nombre de pleno (se cree que es el de Francia celebrado en Arlés), se prohibió rebautizar á los herejes, como lo hizo el papa san Estevan contra el sentir de san Cipriano. En el concilio de Nicea no se mandó rebautizar á los paulinianos, sino porque creyendo estos herejes que Jesucristo era un puro hombre, corrompian la forma del bautismo, y no bautizaban en nombre de las tres personas: por eso era absolutamente nulo su bautismo. Se diferenciaban en esto de otros herejes que bautizaban en nombre de la Santísima Trinidad, aunque no creían que las tres personas son igualmente Dios.

83. QUINTA OBJECCION. — 7º Objetan los novadores que en el concilio III de Cartago (can. 47), se contaron entre los libros santos el de Tobías, el de Judith, de Baruch, la Sabiduría, el Eclesiástico y los Macabeos; mientras que en el concilio de Laodicea (capítulo último) son rechazados dichos libros. Se responde 1º que estos dos concilios no eran ecuménicos; el de Laodicea fue provincial compuesto de veinte y dos obispos; pero el de Cartago fue nacional y concurrieron á él cuarenta y cuatro obispos, y ademas fue confirmado por el papa

Leon IV (así lo dice el canon *de libellis*, dist. 20), y posterior al de Laodicea: por eso puede decirse que corrigió al primero. 2º El concilio de Laodicea no rechazó los libros mencionados, sino que omitió solamente contarlos entre los canónicos, porque entonces era una cosa dudosa; pero habiéndose ilustrado mejor la verdad en el concilio III de Cartago, fueron admitidos con razon como sagrados. Oponen lo 8º, que en algunos cánones del concilio VI fueron expresados muchos errores, entre ellos la obligacion de rebautizar á los herejes, y la nulidad de los matrimonios de los católicos con estos. Respóndese con Belarmino (de Conc., l. 2, c. 8, v. 13), que dichos cánones fueron supuestos por los herejes; y por eso en el concilio VII (act. 4) se declaró que no pertenecian al VI, sino que habian sido redactados muchos años despues en un concilio ilegítimo, en tiempo de Julian II, concilio que fue rechazado por el papa, como lo certifica el venerable Beda (lib. de Sex. ætat.). 9º Dicen que el concilio VII, es decir, el II de Nicea, fue opuesto al de Constantinopla, celebrado bajo el emperador Copronymo con motivo del culto de las imágenes, en el cual fue prohibido este culto. Este concilio de Constantinopla ni fue legítimo, ni general, sino celebrado por un corto número de obispos, sin intervencion de los legados del papa, y de los tres patriarcas de Alejandría, Antioquía y Jerusalem, que debian intervenir segun la disciplina de aquel tiempo.

84. SEXTA OBJECCION. — 10. Dicen que el concilio II de Nicea fue rechazado por el de Francfort. Pero responde Belarmino en el lugar citado, que fue á consecuencia de un error de hecho, habiendo supuesto el concilio de Francfort, que se habia establecido en el de Nicea que

las santas imágenes debían ser veneradas con culto de *latría*, y que este concilio se había celebrado sin el consentimiento del papa; cuyas dos suposiciones son falsas, como se ve por las actas mismas del concilio de Nicea. 11. Objetan también que en el IV de Letran se definió como de fe la transustanciación del pan y del vino en el cuerpo y sangre de Jesucristo, aunque en el de Efeso se lanzase el anatema contra los que profesaran un símbolo diferente del redactado por el primer concilio de Nicea. Respóndese 1º que el concilio de Letran no compuso un nuevo símbolo, sino que definió únicamente la cuestión que entonces se agitaba. 2º Que el concilio de Efeso anatematizó á los que hiciesen un símbolo contrario al de Nicea, pero no uno nuevo en el cual se anunciara algún punto antes no explicado. 12. Oponen además, que definiéndose las cuestiones en los concilios por mayoría de votos, puede fácilmente definirse un error por medio de un voto más. El error puede muy bien caber en las asambleas puramente humanas, y la parte más numerosa triunfar de la más sana; pero no es lo mismo en los concilios ecuménicos, en donde preside el Espíritu-Santo, y á los que asiste Jesucristo, según la promesa divina que de ello se nos ha hecho.

85. SÉPTIMA OBJECION. — 13. Dícesenos, que el concilio no tiene otro objeto que buscar la verdad, mas que el resolver las dudas pertenece á la Escritura, y que de esta manera no dependen las definiciones de la mayoría de votos, sino del juicio que es más conforme á la Escritura; lo cual les condujo á decir que cada uno tiene derecho de examinar los decretos del concilio para ver si son conformes á la palabra de Dios; así discurren

Lutero (de Conc., art. 29), Calvino (Inst., l. 4, c. 8, § 8) y otros protestantes. Respondemos que en los concilios ecuménicos son los obispos quienes forman el juicio infalible de los dogmas, al cual todos deben obedecer sin exámen. Esto se prueba por el Deuteronomio, en donde arregló Dios que se resolviesen las dudas por el sacerdote que presidía el consejo, y estableció la pena de muerte contra el que no obedeciese: *Qui autem superbierit, nolens obedire sacerdotis imperio, morietur homo ille* (Deut. 17, 12). Se prueba también y con más claridad por el Evangelio, en donde se dice: *Si ecclesie non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus* (Matth. 18, 17). Ahora bien, como se ha dicho, el concilio ecuménico representa por una decisión común á la iglesia á quien se debe obedecer. Se añade que en el concilio de Jerusalem (act. 15 y 16) se definió la cuestión de las ceremonias legales, no por la Escritura, sino por el voto de los apóstoles; y todo el mundo tuvo que obedecer á su juicio. ¿Luego, replican los sectarios, la autoridad de los concilios es mayor que la de la Escritura? Lo cual es una blasfemia, exclama Calvino (Inst., l. 4, c. 9, § 14). Respondemos que la palabra de Dios, ora escrita como la Escritura santa, ora no lo esté, como la tradición, es ciertamente preferible á los concilios: estos no forman la palabra de Dios, solamente declaran cuáles son las verdaderas Escrituras, ó las verdaderas tradiciones, y cuál su verdadero sentido: así que no les confieren la infalibilidad, sino que declaran la que ya tenían, sacándola de las mismas Escrituras, y por ello determinan los dogmas que en lo sucesivo deben ser creídos por todos los fieles: de esta manera definió el concilio de Nicea, que el Verbo es Dios, y no una criatura; y el

de Trento, que la Eucaristía contiene el verdadero cuerpo, y no la sola figura de Jesucristo.

86. Pero dicen los herejes que esta iglesia no se compone solamente de los obispos, sino de todos los fieles, eclesiásticos y seglares; ¿de dónde viene pues que solos los obispos celebran los concilios? De aquí las pretensiones de Lutero relativas á que todos los cristianos de cualquiera condicion que fuesen, debian ser jueces en los concilios. Así lo sostenian los protestantes en tiempo del concilio de Trento, diciendo que ellos tambien tenian voto decisivo sobre los puntos dogmáticos; y en el mismo sentido se expresaron cuando fueron invitados de nuevo á concurrir al concilio para explicar sus razones sobre las materias controvertidas; habiéndoles prometido el concilio con un nuevo salvo-conducto todas las seguridades durante su permanencia en Trento, y toda la libertad de conferenciar con los padres, y de retirarse cuando á bien lo tuviesen. Comparecieron sus embajadores, y empezaron por declarar que no era suficiente la seguridad que se les otorgaba; en virtud de que habia decidido el concilio de Constanza que en punto á religion no debe ser guardada la fe pública. A lo cual respondieron los padres que el salvo-conducto dado por dicho concilio á Juan Hus, no le fue concedido por la asamblea, á la cual pertenece proceder en materia de fe, sino por el emperador Sigismundo: por eso el concilio podia muy bien ejercer su jurisdiccion sobre el heresiarca. Por otra parte, como hemos referido en la Historia (c. 10, art. 5, n. 45), el salvo-conducto dado á Juan Hus por el emperador, era solamente para los otros delitos de que era inculpado, no para los errores contra la fe; así que cuando fue ad-

vertido de esto no supo qué responder. Los padres pues contestaron á los protestantes que el salvo conducto que les ofrecia el concilio, les daba una seguridad diferente de la que Juan Hus se habia procurado. En seguida presentaron los embajadores tres pretensiones enteramente injustas, para en el caso de que los luteranos compareciesen en Trento (Pallavic., historia del concilio de Trento). 1º Pidieron que las cuestiones de fe se decidiesen por la Escritura sola; lo cual no podia ser concedido, una vez que el concilio habia declarado ya en la session IV, que las tradiciones conservadas en la iglesia católica merecen la misma veneracion que la sagrada Escritura. 2º Exigian que todos los artículos definidos antes por el concilio se discutieran nuevamente; lo que tampoco podia ser otorgado, pues hubiera equivalido á declarar que el concilio no era infalible en cuanto á las definiciones ya decretadas; y esto habria dado la victoria á los novadores, antes de toda discusion. Pedian lo 3º que sus doctores se sentasen en el concilio como jueces al lado de los obispos para definir los dogmas.

87. Respondemos con san Pablo que la iglesia es un cuerpo en el que ha distribuido el Señor á cada uno sus funciones y deberes: *Vos autem estis corpus Christi, et membra de membro; et quosdam quidem posuit Deus in ecclesia, primum et apostolos, secundo prophetas, tertio doctores* (1 Cor. 12, 27 et 28); y en otra parte dice: *Alios autem pastores et doctores* (Eph. 4, 11); en seguida añade: *Numquid omnes doctores* (ibid. 29). Ciertamente que no: Dios ha colocado en la iglesia pastores para regir los rebaños, y doctores para enseñar la verdadera doctrina; y ha recomendado á los otros no dejarse llevar de las nuevas enseñanzas: *Doctrinis variis*

et peregrinis nolite abduci (Hæbr. 12, 9); y ademas que obedezcan y esten sumisos á los superiores que les fueren dados : *Obedite præpositis vestris, et subjacete eis; ipsi enim pervigilant, quasi rationem pro animabus vestris reddituri* (Ibid. 17). Ahora bien, ¿cuáles son los maestros á quienes prometió el Señor su asistencia hasta el fin del mundo? Por de pronto fueron los apóstoles, á los que dijo : *Et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem sæculi* (Matth. 28, 20); prometiéndoles al Espíritu-Santo que permanecería con ellos para enseñarles toda verdad : *Et ego rogabo patrem, et alium Paraclitum dabit vobis, ut maneat vobiscum in æternum* (Joan. 14, 16). Y tambien les dijo : *Cum autem venerit ille Spiritus veritatis, docebit vos omnem veritatem* (Joan. 16, 13). Pero los apóstoles eran mortales, y debian dejar el mundo; ¿ cómo pues comprender que el Espíritu-Santo permanecería siempre con ellos para instruirles en las verdades de la fe, y para que ellos mismos lo hiciesen á su vez con los demas? Esto supone que otros les sucederian, que con la asistencia divina gobernasen y enseñaran al pueblo cristiano. Y estos sucesores de los apóstoles son precisamente los obispos establecidos por Dios para regir el rebaño de Jesucristo, como dice el apóstol : *Attendite vobis, et universo gregi, in quo vos Spiritus-Sanctus posuit episcopos regere ecclesiam Dei, quam acquisivit sanguine suo* (Act. 20, 28). Sobre este pasaje dice Estio (in c. 20, Act. 5, 12) : *Illud, in quo vos Spiritus-Sanctus posuit, etc., de iis, qui proprie episcopi sunt, intellexit*. El concilio de Trento (sess. 23, cap. 5) se expresó en estos términos : *Declarat præter ceteros ecclesiasticos gradus, episcopos, qui in apostolorum locum successerunt... po-*

sitos a Spiritu-Sancto regere ecclesiam Dei, eosque presbiteris superiores esse. Así los obispos en los concilios son los testigos y jueces de la fe, y dicen, como dijeron los apóstoles en el concilio de Jerusalem : *Visum est Spiritui-Sancto et nobis* (Act. 15, 18).

88. Por eso dice san Cipriano (ep. ad Puppini.) : *Ecclesia est in Episcopo*. Y san Ignacio mártir habia dicho antes (ep. ad Trallian.) : *Episcopus omnem principatum et potestatem ultra omnes obtinet*. Y el concilio de Calcedonia : *Synodus episcoporum est, non clericorum; superfluos foras mittite* (Tom. 4 concil., p. 111). Y aunque en el concilio de Constanza se admitiesen á dar sus votos á los teólogos, jurisconsultos, y á los ministros de los príncipes, se declaró no obstante que esto no se practicaba sino por lo concerniente al cisma, á fin de extinguirlo; pero no respecto de los dogmas de fe. Se sabe tambien que en la asamblea del clero de Francia de 1656, protestaron los curas de París por medio de un edicto público que no reconocian por jueces de la fe mas que á los solos obispos. El arzobispo de Spalatro, Marco-Antonio de Dominis, cuya fe era mas que sospechosa, aventuró esta proposicion : *Consensus totius ecclesie in aliquo articulo non minus intelligitur in laicis, quam etiam in prelatiis; sunt enim etiam laici in ecclesia, imo majorem partem constituunt*. Y fue condenada como herética por la facultad de la Sorbona : *Hæc propositio est heretica, quatenus ad propositiones fidei statuendas consensum laicorum requirit*.

89. Es verdad que en los concilios ecuménicos se concede voto decisivo á los generales de las órdenes, y á los abades; pero esto es por privilegio y costumbre; por lo demas, segun la ley ordinaria, solos los obispos

son jueces, conforme á la tradicion de los padres, y como enseñan san Cipriano (ad Jubaian), san Hilario (de Syn.), san Ambrosio (ep. 22), san Gerónimo (apol. contra Ruffin.), Osio (apol.), san Agustin (ep. ad Solit.) y san Leon el Grande (ep. 16). Pero se dice, no sólo asistieron al concilio de Jerusalem los obispos, sino tambien los ancianos : *Convenerunt apostoli et seniores* (Act. 15, 16). Dieron tambien su dictámen : *Tunc placuit apostolis et senioribus*, etc. (22). Responden algunos que por ancianos se entienden los obispos que habian sido consagrados por los apóstoles. Otros dicen que aquellos no fueron llamados como jueces, sino como consejeros para dar su parecer, y de este modo tranquilizar mejor al pueblo. No se puede objetar que muchos obispos son guiados por las preocupaciones, ó que son de malas costumbres y destituidos de la asistencia divina, ó ignorantes y privados de la ciencia necesaria ; porque habiendo Dios prometido á su iglesia la infalibilidad, y en ella al concilio que la representa, prepara y hace concurrir los medios convenientes para la definicion de los dogmas de fe. Por consiguiente, no habiendo evidencia de que una definicion ha sido defectuosa por faltar alguna condicion necesaria, todo fiel debe someterse al juicio formado por el concilio.

90. En cuanto á los demas errores profesados por los sectarios contra la tradicion, contra los sacramentos, contra la misa, contra la comunion bajo la sola especie de pan, contra la invocacion de los santos y la devocion á sus festividades, á las reliquias é imágenes, y contra el purgatorio, las indulgencias y el celibato eclesiástico, no hablaré ahora de ellos, por haberlos refutado suficientemente en mi obra dogmática sobre el concilio

de Trento, contra los reformados (Véase la ses. 23, § 1 y 2). Pero para dar una idea del espíritu que anima á estos nuevos doctores de la fe, haré notar aquí una proposicion curiosa, que Lutero aventuró públicamente en un sermón, en circunstancias que estaba irritado contra algunos turbulentos que no habian querido depender de su consejo. Dijo pues para inspirarles temor : « Revocaré cuanto he escrito y enseñado, y me retractaré de ello (serm. in Abus., l. 7, p. 275). » ¡Hé aquí la bella fe que enseñaba este nuevo reformador de la iglesia, pronto á revocarla si no se viese respetado ! Y tal es la de todos los demas sectarios, quienes no pueden ser constantes en su creencia, una vez separados de la verdadera iglesia, que es la única áncora de salvacion.

DISERTACION DUODÉCIMA.

REFUTACION DE LOS ERRORES DE MIGUEL BAYO.

1. Para refutar el falso sistema de Miguel Bayo, es necesario trascribir sus setenta y nueve proposiciones condenadas, las cuales dan á conocer su sistema. Hé aquí estas proposiciones censuradas por el papa Pio V, en 1564, en su bula que comienza con estas palabras : *Ex omnibus afflictionibus*, etc. 1. *Nec Angeli, nec primi hominis adhuc integri merita recte vocantur gratia.* — 2. *Sicut opus malum ex natura sua est mortis eterne meritorium, sic bonum opus ex natura sua est vite*